

Doctor
VÍCTOR HUGO AGUIRRE CEBALLOS
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO – CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
En su Despacho.

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN PRIMERA INSTANCIA

Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Juan Sebastián Jiménez Cardona y otros
Demandadas:	Coosalud EPS y otros
Radicado:	76-147-33-33-001-2020-00143-00

LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.062.436 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.403 del C.S de la J.; obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **DUMIAN MEDICAL SAS**, sociedad propietaria de la Clínica Mariangel, respetuosamente procedo a presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, en los siguientes términos:

El litigio se fijó en torno a establecer si los demandados deben responder por los perjuicios de índole material e inmaterial ocasionados a los demandantes, por el fallecimiento de la señora Amparo Cardona Patiño, por una supuesta **ATENCIÓN EN SALUD NEGLIGENTE LOS DÍAS 19 Y 20 DE MARZO DE 2019.**

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614
dumianmedical.cali@dumianmedica.net
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

No obstante, como quedó acreditado en el curso del trámite procesal, respecto de DUMIAN MEDICAL S.A.S. existió una clara FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, por cuanto mi procurada **NO participó DE NINGUNA MANERA en la atención médica brindada a la señora Cardona Patiño (Q.E.P.D.)**. Es decir, la paciente no fue atendida por ningún galeno del equipo médico de la Clínica María Ángel de Dumian Medical S.A.S., pues, nunca ingresó a esta entidad y por tal razón no se abrió historia clínica de consulta del médico especialista en neurocirugía a nombre de la señora Amparo Cardona Patiño (Q.E.P.D.). Aunado a ello, no existe ningún registro en el sistema de referencia o contra-referencia de Dumian Medical S.A.S. (Clínica María Ángel) que demuestre alguna solicitud de ingreso a UCI de la fallecida, razón por la cual, debe advertirse que a DUMIAN MEDICAL S.A.S. no le es atribuible responsabilidad médica, ni de ningún tipo en este caso concreto.

Así las cosas, el fallecimiento de la señora Cardona, NO se encuentra derivado de alguna actuación ejecutada por parte de mi representada, por lo cual, en el presente caso NO existe NEXO CAUSAL que permita acreditar la responsabilidad patrimonial de DUMIAN MEDICAL S.A.S. Aunado a ello, la parte actora NO PROBÓ ninguna de las alegaciones señaladas en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

En virtud de lo anterior, debe resaltarse que la responsabilidad médica es una institución jurídica que le permite al paciente y/o a sus familiares reclamar el resarcimiento de perjuicios causados como consecuencia de un acto médico, **culposo o doloso**, producido por parte de una entidad prestadora de servicios de salud. No obstante, en el caso objeto de estudio no se identifica de manera clara y precisa por la parte demandante la verdadera falla en el servicio y omisión a sus deberes por parte de mi representada. Por el contrario, de las pruebas recaudadas lo que se evidencia es que mi

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

representada NO PARTICIPÓ en la atención en salud brindada a la paciente, por cuando la señora Cardona NUNCA ingresó a la Clínica Mariangel y tampoco existe evidencia de alguna remisión o que la paciente hubiese sido comentada. En ese sentido, para obtener una declaratoria de responsabilidad de esta índole, resulta necesario que la parte demandante **pruebe la existencia de un acto médico producido con culpa o dolo** y la presencia de un daño que tenga un nexo causal con dicho acto médico, lo cual no ocurrió en el presente trámite.

Dado lo anterior, en el presente caso era obligatoria la acreditación de la falla o negligencia médica por la parte activa para configurar responsabilidad de mi representada. Aunado a ello, la parte actora se encontraba en la obligación de demostrar la configuración de los tres elementos sine qua non para determinar la responsabilidad, esto es (i) La falla, (ii) El daño antijurídico y (iii) El nexo de causalidad entre la primera y el segundo. Sin embargo, lejos de probar algún error médico y los tres aspectos anotados con anterioridad, de la documentación que conforma el expediente se puede observar que la paciente ni siquiera ingresó a la Clínica Mariangel de DUMIAN MEDICAL S.A.S., lo que por sustracción de materia desvirtúa en toda medida, cualquier clase de responsabilidad que se pretenda endilgar a la demandada.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Despacho NEGAR las pretensiones de la demanda formuladas en contra de mi representada.

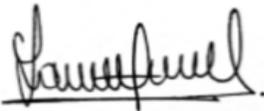
**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la Calle 8 No. 34 – 40 de la ciudad de Cali, y en el correo electrónico: nortificaciones_judiciales@dumianmedical.net

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico: laurahernandezabogada@hotmail.com

Cordialmente,



LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ C.

C.C No. 1.144.062.436 de Cali

T.P. 314.403 CSJ

laurahernandezabogada@hotmail.com

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614
dumianmedical.cali@dumianmedica.net
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia